RAWSON, CHUBUT 20 FEB 1970

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la explotación de las canteras municipales y actualizar la tarifa establecida para la extracción de arena, ripio, pedregullo, etc., a efectos de que la misma cubra los gastos de control y posibilitar al mismo tiempo el mejor contralor/ de las extracciones que se realicen;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON

En uso de sus facultades legales y previa autorización conferida por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 0997 del 29/1/70

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Artículo 1°)- Prohíbese a partir de la fecha, la explotación de canteras, sin la previa autorización concedida por la Municipalidad.-

Artículo 2°)- Los interesados en la explotación de canteras, deberán / solicitar la pertinente autorización indicando nombres y domicilios de la empresa y del o de los responsables y número de documentos de identidad, y vehículos que utilizarán con mención del número/ de chapa patente.

Artículo 3°)- La explotación de canteras, extracción de arena, ripio,/ pedregullo y demás materiales similares que realicen los entes nacionales, provinciales, municipales y/o autárquicos, deberán someterse a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 4°)- No podrán establecerse canteras a menos de cien metros de calles y caminos, aunque no se encuentren abiertos a la / circulación, estén pavimentados o no.

Artículo 5°)- Fíjase la tarifa por extracción de arena, ripio, pedregullo y demás materiales similares de las canteras municipales, en la suma de $ 40.=% (Cuarenta pesos moneda nacional) por cada metro cúbico.-

Artículo 6°)- Estan obligados al pago de la ta rifa establecida en el / artículo anterior, el Estado Nacional y sus reparticiones autárquicas, el Estado Provincial y sus reparticiones autárquicas, las/

/////

/////

las Municipalidades, y todas las personas visibles o jurídicas que/ extraigan los productos de las canteras municipales.

Artículo 7°)- Los responsables pagarán semanalmente, en la forma // que se reglamente, el precio que corresponda a la cantidad de material extraído.-

Artículo 8°)- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y de las de su reglamentación podrán determinar la caducidad de la autorización y detener la explotación cuando/ resulte peligrosa o inconveniente.

Artículo 9°)- Quienes se dediquen actualmente a la explotación de / canteras o extracción de materiales de las mismas, deberán gestionar la correspondiente autorización dentro del plazo de/ 10 (diez) días corridos.-

Artículo 10°)- Se impondrá al responsable de una explotación no autorizada, una pena de multa de $ 10.000.= (Diez milpe-/ sos moneda nacional).-

Artículo 11°)- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la/ presente Ordenanza.

Artículo 12°)- Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 13°)- Dése al registro y boletin municipal, amplia publicidad, comuníquese, notifíquese, y oportunamente archívese.-

JAR/CSH.-

HECTOR MARIO MARTINI
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE RAWSON ★ PROVINCIA ★

DR. HECTOR OSCAR CE
INTENDENTE MUNICIP

ORDENANZA Nº 347 .-